



materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000037-2022-OGA/MC, se acepta la donación de un bien cultural mueble prehispánico (momia), efectuada por la señora María del Carmen Cabrejos Pinto a favor del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 000081-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000079-2022-DRBM/MC y N° 000014-2022-DRBM-PRP/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emite opinión técnica favorable para la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del bien mueble prehispánico a que se refiere la Resolución Directoral N° 000037-2022-OGA/MC;

Que conforme a lo citados informes, el bien mueble (momia) corresponde a un individuo adulto en regular estado de conservación, mostrando restos de tejido blando y exposición ósea; el individuo se encuentra en posición fetal con las extremidades flexionadas hacia el pecho; tiene asociados restos textiles y un recipiente (calero) elaborado en mate (*lagenaria siceraria*) con cuchara de madera;

Que, el bien mueble presenta valores histórico, científico y social, dado que posee un conjunto de características que permite la interpretación de las prácticas funerarias y rituales en las sociedades prehispánicas; importancia, por ser testimonio de los procesos ideológicos, sociales, tecnológicos, simbólico y culturales de las sociedades prehispánicas del Perú; de igual manera tiene relevante significancia social ya que refuerza los valores de identidad cultural; así mismo constituye una parte importante en la protección de la herencia cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de un bien mueble prehispánico (momia) como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien mueble prehispánico correspondiente a una momia, recibido en donación a favor del Ministerio de Cultura por parte de la señora María del Carmen Cabrejos Pinto, el cual se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCILDA NUNTA GUIMARAES
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2057472-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación quince bienes muebles histórico-artísticos, de propiedad del Obispado de Huaraz

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000097-2022-VMPIC/MC

San Borja, 11 de abril del 2022

VISTOS; el Informe N° 000078-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000202-2022-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: (i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; (ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; (iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y (iv) objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma citada, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000078-2022-DGM /MC la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000084-2022-DRBM/MC y N° 000061-2021-DRBM-MHS/MC de la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de quince bienes muebles de propiedad del Obispado de Huaraz como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, en el Informe N° 000078-2022-DGM/MC, da cuenta de las coordinaciones realizadas con el representante del Obispado de Huaraz respecto al inicio del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los quince bienes culturales muebles antes citados; emitiendo esta última el Protocolo Carta 07/2022/OHz de fecha 14 de marzo de 2022, en el que brinda su conformidad con el procedimiento de declaratoria de los bienes culturales;

Que, los bienes culturales muebles ubicados en el Obispado de Huaraz, presentan valor, importancia histórica y estética y significado social dentro del patrimonio mueble peruano; por un lado, en cuanto a su valor e importancia, nos permite identificar la autenticidad de los diseños, temática, materiales y técnicas empleados en cada uno de los bienes culturales muebles contextualizados entre los siglos XVIII al XX y las convencionalidades estilísticas que permiten ubicarlas en un contexto propio del barroco latinoamericano, neoclásico y contemporáneo, asimismo, la diversidad de procedencias de los bienes muebles contextualizados en el siglo XVIII dentro de la región de Ancash, permiten enriquecer la visión panorámica de las variantes locales del barroco andino; y, de otro lado, en cuanto a su significado social, da cuenta de la integración de los bienes en el imaginario colectivo, como símbolos o íconos de fe;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los quince bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación quince bienes muebles histórico-artísticos, de propiedad del Obispado de Huaraz, que se describen en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCILDA NUNTA GUIMARAES
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2057476-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0250-2022-DE

Lima, 13 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 057-SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00767-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00454-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0330/MAAG/ARSEC-ENT, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General del Ejército del Perú sobre la disponibilidad de Cursos de Capacitación, en diferentes Escuelas Militares de los Estados Unidos de América, entre los cuales se encuentra el Curso de Alto Mando, a desarrollarse en el US Army War College, con sede en Carlisle, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, del 15 de abril de 2022 al 9 de junio de 2023, dirigido a Oficiales del grado de Coronel y/o Teniente Coronel; asimismo, el Oficial superior propuesto debe tener un nivel de comprensión del idioma inglés (ECL) del 80% como mínimo;

Que, a través del Oficio N° 0058/MAAG/ARSEC, el Jefe Acc. del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú los resultados de la evaluación de inglés de los Oficiales nominados para participar en el citado curso, habiendo alcanzado la máxima calificación el Teniente Coronel EP Richard Joel VILLANUEVA APUELA;

Que, con Hoja de Recomendación N° 017/U-4, b.3/05.00, elaborada por el Comando de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se establece la designación del Teniente Coronel EP Richard Joel VILLANUEVA APUELA (titular) y del Coronel EP David Esteban DIAZ JANAMPA (suplente), para participar en el Curso de Alto Mando, a realizarse en la Escuela de Guerra de los Estados Unidos de América (US Army War College), con sede en la ciudad de Carlisle, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, del 15 de abril de 2022 al 9 de junio de 2023;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Coronel EP Richard Joel VILLANUEVA APUELA (titular), o en su defecto, el Coronel EP David Esteban DIAZ JANAMPA (suplente), para que participe como alumno en el Curso de Alto Mando, a realizarse en la Escuela de Guerra de los Estados Unidos de América (US Army War College), con sede en la ciudad de Carlisle, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar el nivel profesional el Oficial que participa, a fin que posteriormente dichos conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución Armada;

Que, asimismo, el referido documento indica que el Gobierno de los Estados Unidos cubrirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, alimentación y T.U.U.A., para el Oficial Superior designado, a excepción del transporte interno, de acuerdo al Oficio N° 0330/MAAG/ARSEC-ENT del Jefe